

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) de los Estados Unidos Mexicanos y La Universidad del Valle (Univalle) de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

**INTERESADAS** en estrechar los vínculos de amistad entre sus respectivos países;

**ANIMADAS** por el deseo de promover su cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

**CONSCIENTES** de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos contribuye al progreso de su vida académica;

**CONSIDERANDO** su interés en desarrollar actividades de cooperación, en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, docentes e investigadores;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

**Artículo I  
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

**Artículo II  
Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes se llevará a cabo, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos conjuntos en temas de interés común;
- b) Intercambio de estudiantes, docentes e investigadores;
- c) Intercambio de información, documentación, publicaciones educativas y científicas, así como de material audiovisual y software;

- d) Diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, así como de programas de radio y televisión, entre otros;
- e) Intercambio de experiencias, que permitan fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) Promoción de actividades de investigación conjunta;
- g) Edición y publicación de libros y folletos, y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **Artículo III Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **Artículo IV Programas de Trabajo Anuales**

Para el desarrollo de las actividades de cooperación las Partes elaborarán Programas de Trabajo Anuales, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de las partes;
- f) Asignación de recursos humanos y materiales;

- g) Mecanismo de evaluación, y
- h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

## **Artículo V Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

## **Artículo VI Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la normativa institucional de las Partes, la legislación nacional aplicable y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a los autores que hayan realizado aportes en el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y desarrollo académico.

## **Artículo VII Protección de la Información**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y clasificado, las Partes lo informarán a sus autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o Re transferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

### **Artículo VIII Comité Técnico**

Para el adecuado desarrollo, coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación, las Partes establecerán un Comité Técnico integrado por el mismo número de representantes de cada una de las Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por la UAN: La Secretaría de Investigación y Posgrado.
- Por la Univalle: La Dirección de Relaciones Internacionales.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades de cooperación de factible ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y formalización de los programas de trabajo anuales, así como su seguimiento;
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Formular a las partes las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente convenio, y
- e) Cualquier otra función que las partes le asignen.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes.

### **Artículo IX Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

### **Artículo X Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

#### **Artículo XI Ingreso, Permanencia y Salida de Personal**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **Artículo XII Seguros**

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación, para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### **Artículo XIII Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

#### **Artículo XIV Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**Artículo XV**  
**Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.


Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil dieciocho y en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.


**Por la Universidad Autónoma de  
Nayarit de los Estados Unidos  
Mexicanos**


**Por la Universidad del Valle de la República  
de Colombia**

  
Jorge Ignacio Peña González  
Rector

  
Edgar Varela Barrios  
Rector

  
Vo. Bo. Dirección de  
Relaciones Internacionales  
Universidad del Valle

  
Vo. Bo.  
Vicerrectora Académica  
Universidad del Valle

  
Vo. Bo.  
Vicerrector de Investigaciones  
Universidad del Valle

  
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
FACULTAD DE SALUD  
DECANATURA